

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 30 de enero de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 7 de diciembre de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcos Pulido Gutiérrez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Marcos Pulido Gutiérrez, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército comunicadas en 26 de febrero de 1970 y en 6 de marzo siguiente, se ha dictado sentencia con fecha 7 de diciembre de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcos Pulido Gutiérrez contra Resoluciones de la Dirección General de Acción Social del Ministerio del Ejército, comunicadas en 26 de febrero de mil novecientos setenta y en seis de marzo siguiente, que denegó el recurso de reposición interpuesto, sobre denegación de la indemnización por privación de vivienda militar, solicitada por el recurrente, actos administrativos que, por no aparecer contrarios al ordenamiento jurídico, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1973.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Director general de Acción Social de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de enero de 1973 por la que se aprueba la modificación de Estatutos, llevada a cabo por la entidad «La Patria Hispana, S. A. de Seguros» (C-139).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito y documentación de la entidad «La Patria Hispana, S. A. de Seguros», domiciliada en Madrid, calle de Serrano, número 12, solicitando la aprobación de la modificación de los Estatutos sociales, así como autorización para utilizar como cifras de capital suscrito y desembolsado, las de 50.000.000 y 31.250.000 pesetas, respectivamente, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto, asimismo, el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la modificación llevada a cabo en el artículo 5.º de los Estatutos sociales por «La Patria Hispana, S. A. de Seguros», acordada por Junta general universal de accionistas, celebrada el 16 de junio de 1972, autorizándola para utilizar como cifras de capital suscrito y desembolsado las de 50.000.000 y 31.250.000 pesetas, respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haberse autorizado la celebración de una rifa de utilidad pública a la Comisión Municipal de Festejos del excelentísimo Ayuntamiento de Toledo.

Por acuerdo de este Servicio Nacional de Loterías, fecha 13 de diciembre de 1972, ha sido autorizada la celebración de una rifa de utilidad pública a la Comisión Municipal de Fes-

tejos del excelentísimo Ayuntamiento de Toledo, debiendo verificarse la adjudicación del premio en combinación con el premio mayor del sorteo de la Lotería Nacional del 26 de junio del presente año.

Premio adjudicable: Un automóvil marca «Austin», modelo «Victoria de Luxe».

Las papeletas de la rifa serán distribuidas al público en la ciudad de Toledo y su provincia, por las personas que a continuación se relacionan, ambas con domicilio en Toledo, provistas del oportuno carnet expedido por este Servicio Nacional: Julian Simón Braojos, plaza de Santa Clara, 4, y Pedro Toledo Martínez, Talavera, número 10, sobre cuya actuación se responsabiliza la Entidad solicitante.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que correspondan, debiendo sujetarse la rifa a cuanto dispone la legislación vigente.

Madrid, 30 de enero de 1973.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—968-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización a la Comunidad de Regantes, en formación «El Boalar», para aprovechar aguas del río Gállego, a través del escurredero de Peñafior, en término de Zaragoza.

La Comunidad de Regantes, en formación, «El Boalar», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Gállego, a través del escurredero de Peñafior, en término de Peñafior de Gállego (Zaragoza), y

Esta Dirección General ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, en lo que se refiere a la toma en el escurredero de Peñafior, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Conceder a la Comunidad de Regantes, en formación, «El Boalar», autorización para derivar un caudal continuo del escurredero de Peñafior, de 24 litros por segundo, con destino al riego de 30 hectáreas de la finca denominada «El Regado», propiedad de sus partícipes, sita en término municipal de Peñafior de Gállego (Zaragoza), sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.º Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba, del que corresponde a esta toma, un presupuesto de ejecución material de 80.804,19 pesetas. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.º Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.º La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Ebro comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda, en ningún caso, del que se fija en la condición 1.º

5.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que puedan comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas por la autoridad competente.

7.º El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

8.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios, para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.º Se otorga esta concesión por el plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad,